

cación por la Delegación de Hacienda de Segovia, siendo, también de cuenta de los interesados los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**18618** REAL DECRETO 1604/1982, de 18 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de La Almolda, parcela número 157, polígono número 15 (Zaragoza), en favor de su ocupante.

Don Mariano Palceto Pinós, ha interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de La Almolda, parcela número ciento cincuenta y siete, del polígono número quince (Zaragoza), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de trece mil cuatrocientas ochenta y siete pesetas, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa, a favor de don Mariano Palceto Pinós, con domicilio en La Almolda (Zaragoza), de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: rústica, sita en el término municipal de La Almolda (Zaragoza), parcela ciento cincuenta y siete, polígono quince, con una superficie de diez mil trescientos setenta y cinco metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, municipio; Sur, Primitivo Samper Calvete; Este, Emilio Villagrasa Olona, y Oeste, Máximo Gálvez Samper.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pina de Ebro, al tomo ciento sesenta y siete, libro trece, folio doscientos cinco vuelto, finca número mil ochocientos veintinueve, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de trece mil cuatrocientas ochenta y siete pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**18619** REAL DECRETO 1605/1982, de 18 de junio, por el que se accede a la reversión al Ayuntamiento de Puebla de Vallbona (Valencia) de un inmueble sito en su término municipal.

El Ayuntamiento de Puebla de Vallbona (Valencia), ha solicitado la reversión de un inmueble urbano, de mil seiscientos metros cuadrados, como consecuencia de no haberse llevado a cabo la construcción de la Casa-Cuartel de la Guardia Civil, fin para el que había sido donado, considerando la Dirección General de la Guardia Civil no haber inconveniente por su parte a que se acceda a la reversión solicitada por haberse comprometido el Ayuntamiento de Puebla de Vallbona, mediante acuerdo de la Corporación de fecha diez de marzo de mil novecientos setenta y siete, a la construcción de una nueva Casa-Cuartel.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la reversión al Ayuntamiento de Puebla de Vallbona (Valencia), del siguiente inmueble:

«Finca urbana de mil seiscientos metros cuadrados, sita en la calle Doctor Peris, sin número, del término municipal de Puebla de Vallbona (Valencia), que linda: Norte parcela treinta del polígono cuarenta y nueve; Sur, calle Doctor Peris; Este, calle Huerto, y Oeste, parcela tres del polígono cuarenta y nueve.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Liria, al tomo trescientos ochenta y seis, libro ochenta y cuatro por vuelta, folio cincuenta y tres, finca número diez mil cuatrocientos cincuenta y tres, inscripción tercera.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de la reversión, siendo de cuenta del peticionario todos los gastos que se originen como consecuencia de la misma, debiendo hacer constar en la escritura que se otorgue la formal declaración de la Corporación a la que revierte el bien, de que con la entrega y recepción de éste, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar al Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación o reversión de aquél.

Dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**18620** REAL DECRETO 1606/1982, de 25 de junio, por el que se prorroga en cinco años el plazo fijado en primera prórroga en el Real Decreto 565/1977 para el cumplimiento de los fines para el que fueron adscritos unos terrenos a la Comisión Administrativa del canal Sevilla-Bonanza.

Por Decreto mil trescientos treinta y uno/mil novecientos setenta y uno, de tres de junio, se acordó la adscripción a la Comisión Administrativa del canal Sevilla-Bonanza de unos terrenos propiedad del Estado, radicados en el término municipal de Dos Hermanas (Sevilla), sitio denominado «El Copero», para dedicarlos a la ejecución de las obras de dicho canal, con la condición resolutoria de que el inmueble revertiría al Estado si en el plazo de seis años no se hubiera cumplido la indicada finalidad.

Posteriormente el Ministerio de Obras Públicas solicitó la concesión de una prórroga de cinco años, por razones presupuestarias, que fue concedida por Real Decreto quinientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y siete, de cuatro de marzo.

La Junta del Puerto de Sevilla y Ría del Guadalquivir, en la que ha quedado integrada la Comisión Administrativa del canal Sevilla-Bonanza, solicita una segunda prórroga de cinco años para completar las obras de la primera fase, motivando la demora en la ejecución de las mismas dificultades económicas ajenas a la Junta.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se prorroga en cinco años el plazo fijado en el Real Decreto quinientos sesenta y cinco/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de marzo, por el que se prorrogó también en cinco años el plazo previsto para la ejecución de las obras del canal Sevilla-Bonanza, en el Decreto de adscripción mil trescientos treinta y uno/mil novecientos setenta y uno, de unos terrenos sitos en el término municipal de Dos Hermanas (Sevilla), sitio denominado «El Copero», de doscientas setenta y cuatro-cero una-veinticinco hectáreas, que han quedado reducidos a doscientas cincuenta y nueve-cero una-veinticinco hectáreas, por haber sido desadscritas posteriormente quince hectáreas mediante acta de dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y ocho. Debiendo contarse esta segunda prórroga a partir del día veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y dos, en que se cumplirán los cinco años concedidos en la primera.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS